

**MÓDIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 172 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S  
NIT: 800130904-2**

<b>CONTRATO:</b>	<b>No. 172 DE 2020</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
<b>NIT:</b>	<b>891800330-1</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
<b>CARGO:</b>	<b>RECTOR</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S</b>
<b>NIT:</b>	<b>800130904-2</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>COMPRA DE MOBILIARIO PUESTO DE TRABAJO, SILLA INTERLOCUTORA, SILLA EJECUTIVA, MODULO DE ALMACENAMIENTO Y OTROS CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UPTC SEDE CENTRAL</b>
<b>VALOR:</b>	<b>TRESCIENTOS VEINTISETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 05/100 M/CTE (\$ 327.651.857,05)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD</b>
<b>MODIFICACIÓN No. 1:</b>	<b>MODIFICACIÓN CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO</b>

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 088 de 2018 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra ; y **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** con NIT: **800130904-2** y el cual se encuentra representado legalmente por JUAN FERNANDO BOHOQUEZ CORREAL,, identificado con cédula de ciudadanía No 6,770,634,, y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, por otra parte hemos convenido celebrar el presente **modificadorio No. 1** , previas las siguientes consideraciones: **1)** Mediante oficio de fecha quince (15) de marzo de 2021, el representante legal de **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** manifiesta lo siguiente: "(...)3. Que el contrato se debe ejecutar en diferentes áreas como lo son casa gica, casa editorial, cubículos de ingeniería civil y bienestar.4. Que de acuerdo a las áreas señaladas anteriormente, en la única que se ha podido intervenir a la fecha es Bienestar.5. Que se vienen adelantado obras civiles de adecuación en casa gica, casa editorial, cubículos de ingeniería civil y que las mismas no se encuentran listas para el cumplimiento del objeto del contrato.6. Que se ha venido realizando el suministro e instalación de mobiliario objeto del contrato en el área de Bienestar.7. Que teniendo en cuenta que las demás áreas no se encuentran disponibles, pongo a consideración de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC y a la supervisión del contrato, se MODIFIQUE LA CLASULA QUINTA respecto a la "FORMA DE PAGO" se cancele mediante actas parciales del mobiliario realmente suministrado e instalado y recibido a satisfacción, en razón a las consideraciones anteriormente expuestas"**2)** Que la supervisora del mediante formato Código: A-GC-P01-F13 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021 solicita modificar la cláusula quinta del contrato, e indica literalmente "(...)Teniendo en cuenta que la situación expuesta, están sujetos a un hecho de un tercero, me permito indicar que el requerimiento elevado por el contratista, se encuentra justificado y es técnicamente viable(...)"**3)**. Que el contrato se suspendió por primera vez el día 17 de diciembre de 2020, ampliándose dicha suspensión el 4

**MÓDIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 172 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S  
NIT: 800130904-2**

de febrero de 2021 y reiniciándose el 2 de marzo de 2021; se suspende por segunda vez el día 4 de marzo de los corrientes hasta la fecha, en consecuencia, el Contrato No. 172 de 2020 actualmente se encuentra vigente. **4).** Que mediante justificación de factores de selección suscrita por el jefe del Departamento de Contratación, se ha avalado la solicitud elevada y se ha dispuesto realizar modificación al contrato de la referencia en los términos indicados en los documentos previos al presente documento. **5).** Que el Artículo 17 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 064 de 2019, señala en su inciso segundo que: "Toda adición, prórroga o modificación deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos, económicos...". **6).** Que teniendo en cuenta la justificación de la supervisora y la aceptación del contratista, hemos acordado MODIFICAR el Contrato N° 172 de 2020, suscrito entre LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA y FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S. Por lo anterior, se suscribe la MODIFICACIÓN No 1, con base en las siguiente cláusulas: **PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula quinta del Contrato No 172 de 2020, respecto la forma de pago, quedando así: "(...) **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS VEINTISETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 05/100 M/CTE (\$ 327.651.857,05)**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA, mediante actas parciales por ítems debidamente entregados, instalado, funcionando, con prueba de servicio, recibidos a satisfacción y, según acta debidamente certificada por el funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro los treinta días siguiente al recibo a satisfacción y factura conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato." **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente Modificación N° 1 del Contrato 172 de 2020, se entenderá perfeccionada o legalizado con la firma de las partes. Para efectos de Publicación éste será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en SECOP. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LA UNIVERSIDAD;



**OSCAR HERNAN RAMIREZ**  
Rector UPTC

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1**

EL CONTRATISTA;



**FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S**  
**R/L JUAN FERNANDO BOHOQUEZ CORREAL con CC 6,770,634**

Reviso: Dr. Ricardo Bernal /Diretor Jurídico  
Reviso: Javier Camacho/ Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Mónica E/ Abogada Dirección Jurídica